



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00404** Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la Dra. **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.850.773 y portadora de la T.P. N° 150.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T.S.S la demanda debe contener *“la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*, por tanto, debe aclarar el numeral 2 del acápite de pruebas, ya que solicita el “testimonio” de una persona que figura como parte dentro del proceso, lo cual genera confusión.
2. Indicar el correo de notificación del demandante **el cual debe ser diferente al de su apoderado**, y si es del caso, indicar también el correo de los testigos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

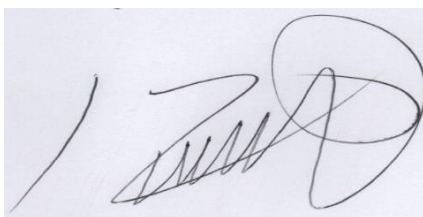
En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como

lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', written over a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **13/12/2023**

La secretaria, MDG